

CERTIFICADO DE NOMBRAMIENTO DE OBSERVADOR DE CASILLA ELECTORAL POR PARTE DE UN CANDIDATO

Al juez que preside o al secretario de votación adelantada:

La siguiente persona ha sido nombrada observador de casilla de casilla electoral de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 33.002 del Código Electoral de Texas.

Nombre del observador de casilla electoral	Nombre del candidato
Dirección de residencia del observador de casilla electoral	Título y fecha de las Elecciones
Número VUID de registro electoral del observador de casilla electoral	Lugar en el que prestará servicio el observador de casilla electoral

Firma del candidato o firma del tesorero de la campaña

Nombre en letra de imprenta del firmante

Firma del Observador de Casilla Electoral

JURAMENTO DEL OBSERVADOR DE CASILLA ELECTORAL

El observador de casilla electoral deberá repetir en voz alta el siguiente juramento antes de ser aceptado para prestar sus servicios.

“Juro (o afirmo) que no alteraré el proceso de votación ni hostigaré a los votantes durante el desempeño de mis funciones”.

DECLARACIÓN JURADA DEL OBSERVADOR DE CASILLA ELECTORAL

Yo, _____, observador de casilla electoral de la autoridad designada
(nombre impreso del observador de casilla)

anteriormente, por el presente documento juro o afirmo que no tengo en mi poder ningún tipo de medio mecánico o electrónico para grabar imágenes o sonidos mientras ejerzo como observador de casilla, o que desactivaré o desconectaré el dispositivo mientras ejerzo como observador de casilla; y juro o afirmo que no he sido condenado definitivamente por un delito grave de primer o segundo grado, ni por un delito grave relacionado con una conducta directamente atribuible a unas elecciones.

REQUISITOS DE CAPACITACIÓN

Entiendo que debo presentar una copia física del Certificado de Finalización de Capacitación para Observadores de Casilla Electorales del Secretario de Estado antes de ser aceptado para el servicio. [Sección 33.051(a) del Código Electoral de Texas]

Firma del Observador de Casilla Electoral

Jurado y suscrito ante mí este _____ día de _____ de 20_____.

Firma del juez electoral/adjunto

Nombre en letra de imprenta del juez electoral/adjunto

INSTRUCCIONES

Los observadores de casilla pueden ser designados por cada candidato cuyo nombre aparezca en la boleta electoral o en la lista de candidatos declarados por escrito en una elección para:

- (1) un cargo público que no sea el de vicepresidente de los Estados Unidos; o
- (2) un cargo de un partido político.

En una elección para un cargo del gobierno estatal que es ocupado por votantes de más de un condado, los observadores de casilla también pueden ser designados por el tesorero de la campaña del candidato.

En una elección para un cargo del gobierno federal en la que participan votantes de más de un condado, los observadores de casilla también pueden ser designados por el presidente o el tesorero del comité principal de campaña del candidato, o por un agente designado por el presidente o el tesorero.

Un observador de casilla designado para prestar servicio en un lugar de votación de distrito electoral o en la auditoría manual posterior a las elecciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 127.201, deberá presentar los siguientes materiales al juez que preside del centro de votación o al juez que preside de la EVBB para la auditoría manual posterior a las elecciones, según corresponda, en el momento en que el observador de casilla se presente para prestar servicio:

- (1) un certificado de nombramiento; y
- (2) un certificado de finalización de la capacitación que ha completado el observador de casilla de acuerdo con lo dispuesto en la [Sección 33.008].

No se aceptará a un observador de casilla para el servicio si este tiene en su poder un dispositivo con capacidad para grabar imágenes o sonido, a menos que el observador de casilla acepte desactivar o deshabilitar el dispositivo. El juez que preside podrá preguntar al observador de casilla si tiene en su poder algún dispositivo de grabación prohibido antes de aceptarlo para que preste servicio. Tampoco se aceptará a un observador de casilla para el servicio si ha sido condenado en forma definitiva por un delito grave de primer o segundo grado, o por un delito grave relacionado con una conducta directamente atribuible a unas elecciones.

No se aceptará a un observador de casilla para el servicio si este tiene en su poder un dispositivo con capacidad para grabar imágenes o sonido, a menos que el observador de casilla acepte desactivar o deshabilitar el dispositivo. El juez que preside podrá preguntar al observador de casilla si tiene en su poder algún dispositivo de grabación prohibido antes de aceptarlo para que preste servicio.

Si no se acepta a un observador de casilla para el servicio, se le devolverán los certificados junto con una declaración firmada en la que se explique el motivo del rechazo.

Al aceptar a un observador de casilla para el servicio, el funcionario electoral le proporcionará un documento de identificación, prescrito por el secretario de estado, que el observador de casilla deberá exhibir durante sus horas de servicio en el lugar de votación.

Un funcionario electoral comete un delito si, de forma intencionada o a sabiendas, se niega a aceptar a un observador de casilla para el servicio cuando la aceptación del observador de casilla es requerida por esta sección. El delito contemplado en este apartado es un delito menor de clase A.

Antes de aceptar a un observador de casilla, el funcionario al que se le presente el certificado de nombramiento del observador de casilla exigirá a este que preste el siguiente juramento, administrado por el funcionario: "Juro (o afirmo) que no alteraré el proceso de votación ni hostigaré a los votantes durante el desempeño de mis funciones".